



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

OF. NÚM. **90070**  
 EXP. \_\_\_\_\_  
 REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 017.  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
 DICIEMBRE 13 DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
 PALACIO DE GOBIERNO.  
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 017, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

**ATENTAMENTE.  
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.  
 DIPUTADA PRESIDENTA**

*Flor de María Sponda Torres*  
**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.  
 DIPUTADA SECRETARÍA**

<b>SECRETARÍA TÉCNICA      DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO      TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS</b>	
13 DIC. 2022	
HORA: 15:05h SUJETO A REVISIÓN	
<b>CHIAPAS      de Corazón RECIBIDO</b>	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



## DECRETO NÚMERO 017

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La reforma al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tiene como finalidad armonizar las disposiciones jurídicas al contexto social y adecuar el contenido de los preceptos normativos, a efecto de que el servidor público de cumplimiento a los procesos y procedimientos administrativos, y los ciudadanos den cumplimiento a sus obligaciones fiscales, asimismo que su contenido sea congruente con lo que establecen las disposiciones de carácter federal.

De igual manera se establece, que para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, además de realizar la suscripción de un convenio para que el Estado recaude y administre el Impuesto Predial, como se aplica en el componente C4 de la fórmula de distribución de participaciones federales que aplica la Federación; también se incentive el esfuerzo recaudatorio de todos los municipios en el componente C2, de tal forma que con esto se alcance un doble efecto favorable en las finanzas públicas municipales, es decir, incrementar también los ingresos propios municipales con la recaudación del Impuesto Predial, considerando su efecto en la referida fórmula.

Se modifica el porcentaje a distribuir de la referida fórmula, con el objetivo de lograr mayor grado de equidad en la distribución, para los municipios que tienen convenio suscrito con el Estado en materia de Impuesto Predial, ya que en el componente C4 de la fórmula, se considera la proporción de los montos recaudados; lo que propiciaba una desigualdad en la distribución a favor de los municipios con mayor potencial recaudatorio. Por lo que, los cinco puntos porcentuales que se reducen en ese componente se agregan al componente C2, en el que se incentiva el esfuerzo recaudatorio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Asimismo, es de suma importancia precisar el mecanismo que deberán seguir los Organismos Públicos, para realizar el registro de los gastos desde la fase de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y durante su ejercicio, principalmente para tener un control y transparencia en la rendición de cuentas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforman:** el párrafo décimo segundo de la fracción VI del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 20; las fracciones II y VII del artículo 31; el párrafo primero del artículo 41; la fracción II del artículo 52; el párrafo primero del artículo 62; la fracción I del artículo 66; el párrafo segundo del artículo 67; la fracción III del artículo 107; la fracción I del artículo 221; el artículo 232; el párrafo primero del artículo 234; los artículos 236 y 237; el párrafo segundo del artículo 245; los artículos 274 y 339; el inciso c), de la fracción I del artículo 339 A; el artículo 343, 344, 351, 357, 358 y 361; el párrafo séptimo del artículo 363; el párrafo primero del artículo 364; el artículo 367; el párrafo segundo del artículo 368; los artículos 372 y 385; el párrafo segundo del artículo 386 y el párrafo primero del artículo 473; del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para los efectos...

I. a la VI...

Para los efectos...

Vehículo nuevo:

a) al b)...

Valor total del...

En el valor...

Marca...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Año Modelo...

Modelo...

Versión...

Línea:

a) al h)...

Automóvil híbrido:...

Comerciantes en el...

Vehículo: A los automóviles: autobuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, automóviles híbridos y motocicleta.

Peso bruto vehicular:...

VII. a la VIII...

**Artículo 20.-** Los ejercicios fiscales...

Se considerará irregular el ejercicio fiscal cuando los contribuyentes inicien actividades con posterioridad al 1º de enero, debiendo cumplir con el pago definitivo del período en el que se encuentre el inicio de sus actividades y terminando el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos...

**Artículo 31.-** Son obligaciones de...

I...

II. Presentar las declaraciones definitivas y anuales y pagar las contribuciones fiscales a las que están obligados en los términos que determinen las disposiciones hacendarías.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

III. a la VI...

VII. Tratándose de las declaraciones definitivas, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones aun cuando no haya cantidad a pagar o saldo a favor.

VIII. a la XI...

Una vez cumplido...

Las personas que....

**Artículo 41.-** Las autoridades hacendarias, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y determinadas y de sus accesorios, las que se deriven de las sanciones determinadas por facultades de comprobación y fiscalización y sus accesorios, así como los créditos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones que realicen los órganos estatales de fiscalización para el resarcimiento de daños al erario estatal y multas, así como las que emitan las autoridades administrativas y judiciales, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de veinticuatro meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. a la II...

La actualización que...

La autoridad hacendaria...

El contribuyente presentará...

La autoridad una...

Una vez que...

**Artículo 52.-** Las declaraciones que...

No obstante lo...

I...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos definitivos o de contribuciones a cuenta.

III. a la IV...

Lo dispuesto en...

La modificación de...

Iniciado el ejercicio...

Se presentará declaración...

Si en la...

**Artículo 62.-** Las autoridades hacendarias podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago definitivo, del ejercicio y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos.

Las personas antes...

No se considerará...

**Artículo 66.-** Cuando las personas...

I. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, ya sea definitivo o del ejercicio fiscal, podrá hacerse efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago definitivo y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



Cuando la omisión...

Si el contribuyente...

II. a la III...

En el caso...

**Artículo 67.-** Las facultades de...

I. a la III...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud de inscripción ante la Secretaría, al Registro Estatal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no se requiera, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos definitivos.

En los casos...

El plazo señalado....

El plazo de...

En todo caso...

Las facultades de...

Los contribuyentes, transcurridos...

**Artículo 107.-** Las notificaciones de...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

I. a la II...

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio y en los demás casos que señalen las leyes hacendarías y este Código; misma que se efectuará fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

IV. a la V...

**Artículo 221.-** Comete el delito...

I. Sin autorización de la Secretaría grabe, manufacture, imprima, troquele, altere o forme con fragmentos de aquellos las matrices, punzones, dados, clichés, negativos, calcomanías, tarjetas de circulación, placas, licencias de conducir, comprobantes de pago o cualquier otro efecto valorado, que se utilicen como medio de control fiscal, o los use, los ponga en circulación, los enajene o transmita.

II...

**Artículo 232.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto, las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales, aun cuando el servicio se lleve a cabo vía remota a través de plataformas virtuales.

Los retenedores del impuesto sobre nóminas efectuarán la retención de la tasa del 2% en el momento en que se lleven a cabo los pagos de las estimaciones de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ejecución o avances de obras o prestación de servicios a los sujetos del citado impuesto.

**Artículo 234.-** El retenedor efectuará la retención del impuesto y lo enterará mediante declaración, conjuntamente con los pagos definitivos que corresponda al periodo en que se efectúe la retención.

Los retenedores de...

El retenedor verificará...

El impuesto retenido...

**Artículo 236.-** El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral, que tendrá el carácter de definitiva, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Se presentará la declaración anual, que tendrá el carácter de informativa, del periodo del primero de enero al 30 de abril de cada año. Para realizar los pagos referidos se utilizarán las formas autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 237.-** Los contribuyentes del impuesto, deberán formular declaraciones continuas, aun cuando no hubieran realizado las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presente el aviso de baja o de suspensión temporal de actividades al padrón.

**Artículo 245.-** La base de...

A falta de la factura original a la que hace referencia el párrafo anterior, o existan facturas subsecuentes a la expedida por vez primera, se estará a los valores que para tal efecto especifique la propia Secretaría que en ningún caso podrá ser menor al valor de mercado en el momento de la operación.

Los contribuyentes que...

Los contribuyentes que...

En ningún caso...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



**Artículo 274.-** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades que resulten de la fracción II, del artículo 272 de este Código y se distribuirá a los Municipios conforme al procedimiento y fórmula siguientes:

- I. Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.
- II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

<b>40%</b>	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
<b>20%</b>	C2: Con base al incremento promedio de tres períodos en la recaudación del Impuesto Predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.
<b>20%</b>	C3: En función a la proporción que represente la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de la información validada por la SHCP, para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.
<b>20%</b>	C4: Para los Municipios que suscribieron convenio con el Estado, en materia de Impuesto Predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, con un máximo de hasta el 20%, respecto a la suma total de los mismos.

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t} (0.40C1_{i,t} + 0.20C2_{i,t} + 0.20C3_{i,t} + 0.20C4_{i,t})$$

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ ,  $C3_{i,t}$  y  $C4_{i,t}$ : son los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal del *Municipio i*, en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

$$C2_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}} \text{ con } B_{i,t} = \min\{\Delta RP_{i,t}, 2\}; \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{RPA_{i,t}}{\sum_i RPA_{i,t}}$$

$$C4_{i,t} = \left( \frac{CRP_{i,t}}{\sum_i CRP_{i,t}} \right) \text{ Con: } CRP_{i,t} = \min\left( \frac{RPC_{i,t}}{\sum_i RPC_{i,t}}, .20 \right)$$

Donde:

- $FFM_{i,t}$  Fondo de Fomento Municipal al que se refiere este artículo del *Municipio i*, en el año *t*.
- $FFM_{i,2015}$  Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el *Municipio i*, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.
- $\Delta FFM_{15,t}$  Es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2015 y el año *t*.
- $N_{i,t}$  Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el año *t*.
- $\sum_i N_{i,t}$  Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el año *t*.
- $RP_{i,t}$  Recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el año *t*.
- $\Delta RP_{i,t}$  Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el año *t*.
- $\sum_i RP_{i,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios del Estado en el año *t*.
- $B_{i,t}$  Es el valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RP_{i,t}$  y el número 2 del *Municipio i*, en el año *t*.
- $\sum_i B_{i,t}$  Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RP_{i,t}$  y el número 2 de los Municipios del Estado en el año *t*.
- $RPA_{i,t}$  Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el año *t*.
- $\sum_i RPA_{i,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- $año t.$
- $RP_{c_i,t}$  Es la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t.*
- $\sum_i RP_{c_i,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los *Municipios* con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t.*
- $CRP_{i,t}$  Es al valor mínimo resultante entre el cociente  $RP_{c_i,t}$  y el .20 del Municipio *i* con Convenio en el año *t.*
- $\sum_i CRP_{i,t}$  Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente  $RP_{c_i,t}$  y el .20 de los Municipios con Convenio con el Estado en el año *t.*

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

**Artículo 339.-** Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, contabilidad, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Para efectos de registro presupuestario y contable, los Organismos Públicos, deben utilizar el sistema presupuestario que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogeneizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos.

La Secretaría efectuará revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsará disposiciones y acciones de reformas en política presupuestaria y contable, así como la modernización de los sistemas para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas.

Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus recursos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

programas y proyectos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría.

### **Artículo 339 A.-** Los Organismos Públicos...

La información de...

Con base a...

#### **I. Los Organismos Públicos...**

a) al b)...

c) Atender las observaciones de la Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado en el inciso a) de esta fracción, para efectos de asegurar la calidad de la información.

d) al l)...

#### **II. a la III...**

**Artículo 343.-** La Secretaría, al integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos estará en equilibrio con el ingreso, asignando a cada Organismo Público los recursos respectivos de acuerdo a los fondos establecidos en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en apego a los Clasificadores Presupuestarios.

Lo anterior no será aplicable al Poder Judicial, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, elaborará su Proyecto de Presupuesto de Egresos y lo enviará a través del Consejo de la Judicatura, al Congreso del Estado.

**Artículo 344.-** El Presupuesto de Egresos de los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el de los Órganos Autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso de los Órganos Ejecutores que integran el Poder Judicial, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será presentado al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 349 de éste Código y demás disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

La iniciativa de Ley de Ingresos; el Proyecto de Presupuesto de Egresos; el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez que hayan sido aprobados por el Poder Legislativo, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, así como los anexos de información, deberán publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial, la Secretaría deberá comunicar a los Organismos Públicos el Presupuesto de Egresos Aprobado Calendarizado.

La Secretaría y los Municipios deben publicar en sus respectivas páginas de Internet los calendarios del Presupuesto de Egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.

La Secretaría elaborará y difundirá en su respectiva página de Internet, los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera, relativa al Presupuesto de Egresos.

El CONAC emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que regirán la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Los Organismos Públicos son responsables del ejercicio oportuno de los programas y proyectos que integran el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 351.-** La Secretaría emitirá lineamientos, asimismo entregará el sistema computarizado, los techos de gasto, establecerá plazos y/o disposiciones administrativas de carácter general que permitan a los Organismos Públicos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Los Organismos Públicos deberán elaborar sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con sujeción de las disposiciones administrativas de carácter general, a la normatividad, al techo de gasto y plazos establecidos, con el objeto que dichos Anteproyectos sean compatibles con los Clasificadores Presupuestarios, debiendo ser remitidos a la Secretaría de manera oficial y a través del sistema correspondiente.

En la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y durante el ejercicio presupuestario, los Organismos Públicos deberán realizar el registro del Presupuesto a nivel de partida específica de gasto en el que se identifique el consumo de bienes y servicios que permita el control, la disciplina, la programación, la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la transparencia.

Los Organismos Públicos son responsables de elaborar y definir el calendario de su presupuesto a nivel de partida específica de gasto, desde la fase de integración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en términos a lo que establezca el Reglamento del Código.

La Secretaría, está facultada para formular e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, cuando los Organismos Públicos no lo presenten en los plazos, así como en términos de las disposiciones aplicables y techos de gasto establecidos; si se excede en este último, podrá no recibir dicho Anteproyecto y en su caso realizar los ajustes que correspondan.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos debe ser presentado por la Secretaría al Gobernador del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, para su oportuno envío al Congreso del Estado, excepto cuando haya cambio de administración sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 15 de diciembre.

**Artículo 357.-** En la reasignación de recursos humanos, materiales y financieros a programas y proyectos, es responsabilidad de los Organismos Públicos, la definición, soporte y justificación correspondiente; la Secretaría y en su caso el Organismo Público normativo que corresponda, determinará la procedencia.

**Artículo 358.-** La Secretaría a través de las áreas correspondientes llevará el control de las operaciones presupuestables y contables de las Unidades Responsables de Apoyo: Organismos Subsidiados; Ayuda a la Ciudadanía; Deuda Pública; Obligaciones; Municipios; Provisiones Salariales y Económicas; mismos que tendrán el resguardo de la documentación soporte de los procesos efectuados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Dentro de las Unidades Responsables de Apoyo, podrán crearse subunidades o subclasificaciones que permitan identificar el destino y orientación de los recursos públicos, a fin de dar transparencia al registro.

**Artículo 361.-** Los Organismos Públicos gestionarán ante la Secretaría a través de la Tesorería Única, la apertura de cuentas receptoras de recursos federales etiquetados con excepción de los ramos 23 y 33, observando la normatividad que en su caso corresponda; y la harán del conocimiento a la Tesorería de la Federación para efectos de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública deberá existir una cuenta ejecutora productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

A excepción de las Dependencias y Entidades, que gestionarán ante la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, la apertura de cuentas ejecutoras, los demás Organismos Públicos (Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, Universidades y Municipios) deben notificar a la Tesorería Única, las cuentas bancarias en las cuales se radicarán los recursos financieros, correspondientes a recursos de libre disposición y recursos federales etiquetados.

Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública, los Organismos Públicos incluirán la relación de las cuentas receptoras productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales etiquetados, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos federales etiquetados solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas receptoras productivas específicas, a través de la Tesorería Única, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de los Organismos Públicos, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 363.-** No se realizarán...

Los Organismos Públicos...

Es responsabilidad de...

La Secretaría, tomando...

El Ejecutivo Estatal...

Para los efectos...

Las Adecuaciones Presupuestarias en las modalidades de traspaso, recalendarización y liberación deberán tramitarse durante los dos primeros cuatrimestres del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que a partir del tercer cuatrimestre, dichas adecuaciones serán rechazadas, así mismo, para solicitarlas, deberán apegarse a los requisitos y plazos que indique la normatividad en materia presupuestaria; las excepciones plenamente justificadas podrán ser autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 364.-** Las ministraciones de recursos a los Organismos Públicos, comprendidos en el Presupuesto de Egresos, se sujetarán a los calendarios de gasto autorizados de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes, en el número de radicaciones que ésta considere, misma que está facultada para suspender las ministraciones de recursos, cuando:

I. a la X...

La radicación de...

La Secretaría de...

**Artículo 367.-** Los Organismos Públicos que al cierre de cada mes tengan recursos de libre disposición no comprometidos o no devengados, deberán gestionar y enviar a la Secretaría las reducciones presupuestarias, el recibo oficial por los saldos disponibles y el reintegro respectivo, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Al cierre del ejercicio fiscal, los Organismos Públicos que tengan recursos de libre disposición no comprometidos o no devengados al 31 de diciembre, deberán gestionar y enviar a la Secretaría las reducciones presupuestarias, el recibo oficial por los saldos disponibles y el reintegro respectivo, a más tardar el quince de enero de cada año.

Tratándose de los recursos remanentes obtenidos en las contrataciones, deberán ser reintegrados a la Secretaría a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes posteriores a la contratación.

Los Organismos Públicos deben elaborar la reducción de los recursos no liberados a más tardar el 31 de agosto del ejercicio en curso, debiendo presentar en este plazo la adecuación presupuestaria correspondiente.

Para efectos de los párrafos anteriores, si los Organismos Públicos no realizan las reducciones presupuestarias, la Secretaría quedará facultada para efectuarlos.

Queda prohibido realizar erogaciones adicionales a las autorizadas, con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos.

**Artículo 368.-** El Ejecutivo del...

I. a la VII...

La Secretaría está facultada para efectuar las Adecuaciones Presupuestarias a los programas y proyectos, que correspondan, con la finalidad que con menos recursos se cumplan los objetivos y metas fijadas; así como para garantizar o autorizar la asignación de recursos que tenga como objetivo atender las prioridades del Estado en los años que así se requieran las erogaciones, siempre y cuando existan las disponibilidades presupuestarias o la correspondiente fuente de ingresos.

El Gobernador del...

**Artículo 372.-** Las remuneraciones fijadas al personal que preste sus servicios al Gobierno del Estado, no podrán ser modificadas, si no están previstas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; lo anterior, en apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



**Artículo 385.-** En proyectos institucionales, los Organismos Públicos no podrán traspasar los recursos destinados a servicios personales, publicaciones oficiales y aquellos que específicamente determine la Secretaría, salvo los que previamente autorice ésta; los recursos no erogados deberán ser reintegrados a la Secretaría en términos de lo dispuesto por el artículo 367 de este Código.

**Artículo 386.-** La Secretaría, efectuará...

Los pagos correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos se harán por conducto de sus órganos facultados.

**Artículo 473.-** La Procuraduría Fiscal remitirá a la Tesorería Única, los recursos correspondientes a las pólizas de fianzas recuperadas y sus accesorios, a través del formato de solicitud de recibo oficial y anexará cheque a nombre de la Secretaría, mismo que se depositará en una cuenta específica y productiva y/o ficha de depósito o de transferencia correspondiente.

De los ingresos...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintitrés.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



**D. P.**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*Sonia Catalina Alvarez*  
**C. SONIA CATALINA ALVAREZ.**

**D. S.**

*Flor de María Esponda Torres*  
**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.**

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 017 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**